



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00186 00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

AL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACIÓN EN PARTE POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 107 FIRMADO POR
A LA HORA DE LAS 00:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____ , 30 NOV 2020



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

12

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
 Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00186.00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los documentos que preceden, mediante los cuales la parte actora acredita el trámite del oficio No. 2699 de fecha 11 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES FUE ANOTADO EN FECHA
 EN EL ESTADO NO. 07 EL DÍA NO. 30 A LA HORAS DE LAS NOV 2020

La (el) Secretario(a) _____

28/

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).
RAD. No. 2020-203

En vista a los documentos allegados a folios (12 a 15 C.1), téngase a la pasiva notificada por conducta concluyente (artículo 301 del C.G del P.) del mandamiento de pago aquí librado.

En tono a lo anterior, téngase al abogado **JAIME HUMBERTO GÓMEZ ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

Así las cosas y, con ocasión a la contingencia derivada de la pandemia COVID19, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a las partes, por Secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del ejecutado. Una vez realizado ello, contabilícese los términos para el pago de la obligación y/o proposición de excepciones.

NOTIFÍQUESE,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR NOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>107</u>	FEJADO EN	30 NOV 2020
A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.		
La (el) Secretario(a) _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

34

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00259 00

Se niega la solicitud de emplazamiento pregonada por el apoderado demandante, como quiera que la notificación enviada al demandado, mediante correo electrónica resultó positiva.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>01</u>	FIJADO HOY <u>30 NOV 2020</u>
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.	
La (el) Secretario(a) _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00259 00

Itaú Corpbanca Colombia S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra de **Luisa Elvira Narváez Merlano** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución contra del ejecutado por la suma representada en el título ejecutivo base de la acción.

Mediante auto calendado tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien fue notificado de manera personal, conforme los postulados del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, el que guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda. Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P. previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El título ejecutivo aportado con la demanda como base del recaudo contiene una obligación con las características que establece el artículo 422 del C.G.P. para ser considerado como título y prestar mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso se tramitó en debida forma, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no se formuló excepción admisible alguna por la pasiva, amén de que no cancelaron la obligación a su cargo, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en atención a que el mismo se ajusta a derecho.

En consecuencia de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

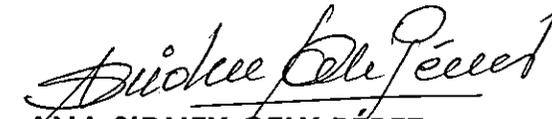
SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

95

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.501.000.00 pesos m/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia		
Poder Judicial del Poder Público		
JUEZ [illegible]		
[illegible]		
EL AUTO ANTERIOR SE ENVIÓ	EL PARTIDO DE CONSTITUCION	FECHA
EN EL ESTADO No. <u>02</u>	JUARD [illegible]	30 NOV 2020
ALA HORA DE LAS 8:00 A.M.		
La (el) Secretario(a) _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020- 00700 00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva contra de DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA y a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S., de acuerdo con las pretensiones de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130049005000123458:

1.- Por la suma de \$ 73.857.000.00 correspondiente al capital del título base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibíd*em), términos que correrán de manera simultánea.

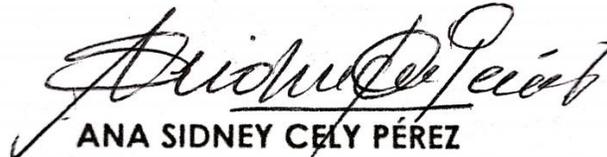
Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban adosarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Téngase a la abogada MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder obrante en el cartular.

Los extremos del litigio aplocarán lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00709 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto calendado 30 de octubre de 2020, se dispondrá su rechazo; téngase en cuenta que el actor no acató a lo ordenado en el ordinal segundo del mentado proveído, en tanto, si bien aportó poder especial otorgado por la demandante al abogado Luis Fernando Herrera Salazar, en el que además indicó la dirección electrónica del apoderado, no se acreditó que el mismo fuera remitido por Scotiabank Colpatria S.A. desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Agréguese que, el mandato especial aportado junto con la demanda como con la subsanación, tampoco se acompasa a los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, en tanto, no obra en el mismo la presentación personal del poderdante, por ello, no se satisfizo el requisito preceptuado en precitado Decreto Legislativo. Por consiguiente, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, *sin necesidad de desglose* y previas las constancias le ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00722 00

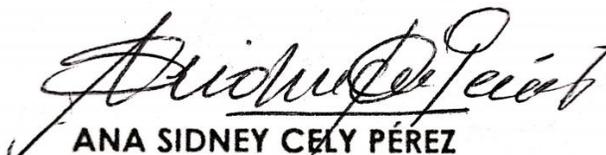
Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 03 de noviembre de 2020, por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE,**

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020- 00727 00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía por la vía ejecutiva contra de CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ESCOBAR y a favor de GINA PAOLA VILLATE CONTENTO, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 002:

- 1.** Por la suma de \$ 35.000.000.00 correspondiente al capital del título base de la ejecución.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a partir del 09 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.** Por los intereses remuneratorios causados a partir del 8 de agosto de 2019 y hasta el 8 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10)

para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibídem*), términos que correrán de manera simultánea.

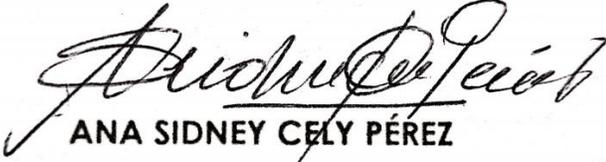
Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban adosarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la notificación y los términos empezaran a correr al día siguiente.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Téngase al abogado EDWARD DAVID CAMACHO CAÑÓN como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder obrante en el cartular, quién cuenta con licencia temporal vigente.

Los extremos del litigio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00768 00

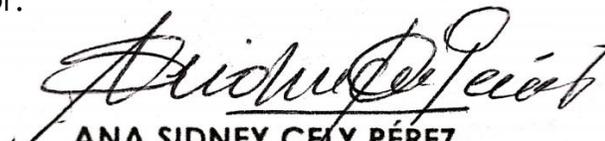
Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no cumplió lo ordenado en auto del 29 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ____
publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de
Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00775 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante, no cumplió lo ordenado en auto del 29 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ____
publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de
Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00852 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, en lo siguiente:

PRIMERO: Manifiéstese expresamente en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si los originales del Pagaré y contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de prenda, de conformidad a las previsiones del artículo 468 *ibídem*.

TERCERO: Indíquese la forma como la obtuvo el correo electrónico de la pasiva, para lo cual se deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Los extremos del litigio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p> <p>Secretaria.</p>
--



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00869 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, en lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si los originales de los Pagarés objeto de este litigio, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fueros aportados a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Alléguese nuevamente poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado Manuel Antonio García Garzón coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

TERCERO: Acredítese que el mandato fue remitido por la entidad Banco Popular S.A. al abogado Manuel Antonio García Garzón desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del precitado Decreto.

CUARTO: Apórtese la constancia de vigencia del poder general conferido mediante escritura pública No.0114 de fecha 18 de enero de 2019, actualizada.

QUINTO: Según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el extremo demandante deberá manifestar bajo la gravedad de

juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado; así mismo, deberá indicar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

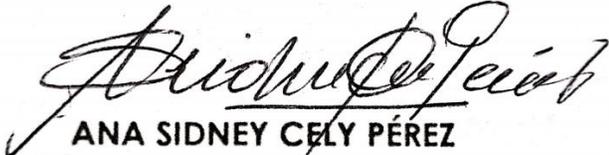
SEXTO: Como quiera que el pago de la obligación contenida en el pagaré numero 292000957-6 se pactó por instalamentos, adécúense las pretensiones de la demanda, estableciendo cuales son las cuotas en mora (cuotas causadas y no pagadas), desde qué fecha y el monto del capital acelerado hasta la fecha de presentación de la demanda, si a ello hay lugar. Desagregar el capital de los intereses de plazo y de mora de cada cuota (*numeral 4 artículo 82 ibidem*).

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Los extremos del litigio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00871_00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, en lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiestes expresamente si el original de la letra de cambio objeto de este litigio, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportada a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Alléguese nuevamente poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada Yessica Paola Solaque Bernal, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

TERCERO: Según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el extremo demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por los demandados; así mismo, deberá indicar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Los extremos del litigio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00872 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, en lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiestes expresamente si los originales de los pagarés objeto de este asunto, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Los extremos del litigio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

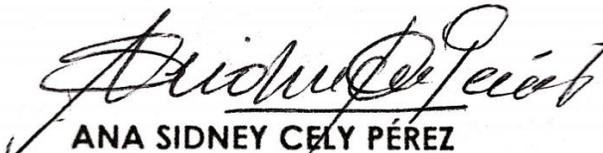
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00836 00

Analizada la actuación, se observa que la parte convocada, contestó la demanda y si bien, no introdujo un acápite de excepciones de fondo, de conformidad con el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., e inciso 6° del art. 391 ibídem, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito visible en los folios 58 a 62, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ____
publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de
Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664.
Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD No 2020-00870

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte demandante subsane lo siguiente:

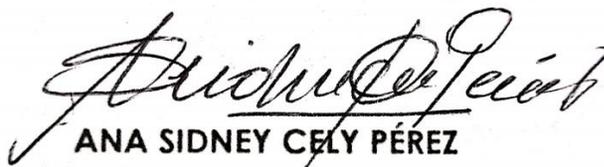
PRIMERO: Acredítese que el mandato fue otorgado desde la dirección electrónica del poderdante (artículo 5 del Decreto 806 de 2020) o en su defecto, que se otorgotorgado bajo las reglas del artículo 74 del C.G del P.

SEGUNDO: Según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 manifieste bajo juramento que la dirección electrónica y sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como las obtuvo. En tal sentido, alléguese las evidencias correspondientes.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Los extremos del litigio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micrositio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664.

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-00873

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte demandante subsane lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento si el original del pagaré objeto de este litigio, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Adecúese la pretensión a), en el sentido de indicar de manera correcta, la fecha de creación del título valor objeto de recaudo.

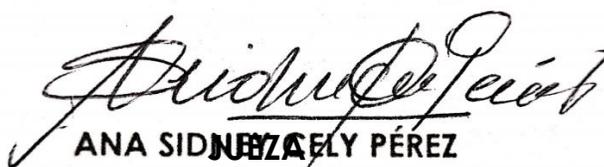
TERCERO: Corrijase el hecho primero del libelo demandatorio, como quiera que el número del pagaré y su monto, no son el correctos.

CUARTO: Según lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 manifieste bajo juramento que el sitio y correo electrónico suministrado corresponden a los utilizados por el demandado e informe específicamente la forma como los obtuvo. En tal sentido, alléguese las evidencias correspondientes.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Los extremos del litigio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEZAEELY PÉREZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el microsítio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-00874

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte demandante subsane lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre los mismos bienes y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

TERCERO: Alléguese certificado de tradición del vehículo identificado con placas ETE28E.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micrositio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO